CUATRECASAS

Decreto Istmo de Tehuantepec

México - Legal flash

Junio 2023

El 5 de junio de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("DOF")[1] el "Decreto por el que se fomenta la inversión de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos[2] de Desarrollo para el Bienestar del Istmo de Tehuantepec" (el "Decreto"), con objeto de detonar inversiones productivas, crear nuevos empleos e impulsar el crecimiento económico en los Polos, permitiendo que los contribuyentes de la región reduzcan sus costos y faciliten su operación.

De manera general, el Decreto contiene estímulos fiscales en materia de Impuesto sobre la Renta ("**ISR**") e Impuesto al Valor Agregado ("**IVA**") respecto de las actividades económicas productivas al interior de los Polos (los "**Beneficios**") por contribuyentes personas físicas y morales residentes en México, así como residentes en el extranjero con establecimiento permanente ("**EP**") en el país (los "**Contribuyentes**").

A continuación, presentamos los aspectos más relevantes del Decreto.

[1] El Decreto fue publicado en el DOF el 05 de junio de 2023, y de acuerdo con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor el día de hoy 06 de junio de 2023.

[2] El 12 de mayo de 2023 se publicaron en el DOF los acuerdos por los que se emiten las Declaratorias de los Polos de Desarrollo para el Bienestar: Coatzacoalcos I, Coatzacoalcos II, Salina Cruz, San Blas Atempa, San Juan Evangelista y Texistepec.

Consideraciones generales

Para efectos del Decreto, se entiende por actividades económicas productivas (las "**Actividades Económicas**"), a aquellas que tengan alguna de las siguientes vocaciones: **(i)** eléctrica y electrónica; **(ii)** semiconductores; **(iii)** automotriz (electromovilidad); **(iv)** autopartes y equipo de transporte; **(v)** dispositivos médicos; **(vi)** farmacéutica; **(vii)** agroindustria; **(viii)** equipo de generación y distribución de energía eléctrica (energías limpias); **(ix)** maquinaria y equipo; **(x)** tecnologías de la información y la comunicación; **(xi)** metales y petroquímica, así como cualquier otra actividad que determine la Junta de Gobierno del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec para los Polos de Desarrollo para el Bienestar (el "**Corredor**").

Para ser sujetos de los Beneficios, los Contribuyentes deben cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos: **(i)** estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; **(ii)** contar con título de concesión vigente o ser propietario de alguna superficie dentro de alguno de los Polos; **(iii)** presentar, en su caso, el proyecto de inversión por el que se otorgó el título de concesión; y **(iv)** tener su domicilio fiscal en el Polo donde desarrollen las Actividades Económicas (los "**Requisitos Generales**").

Beneficios en materia de ISR

Los Beneficios en materia de ISR son exclusivamente aplicables a los Contribuyentes que perciban ingresos derivados de las Actividades Económicas realizadas al interior de los Polos, siempre que estén sujetos al: **(i)** régimen general de personas morales con fines de lucro; **(ii)** régimen general de personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales[3]; o **(iii)** régimen simplificado de confianza para personas morales (los "**Contribuyentes Elegibles ISR**").

Están excluidos de acceder a los Beneficios en materia de ISR, aun cuando realicen las Actividades Económicas al interior de los Polos, los Contribuyentes sujetos al: **(i)** régimen fiscal aplicable a las maquiladoras previsto en los artículos 181 y 182 de la LISR; **(ii)** régimen opcional para grupos de sociedades previsto en el Título II, Capítulo VI, de la LISR; **(iii)** régimen fiscal aplicable a los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles (FIBRA) previsto en los artículos 187 y 188 de la LISR; así como **(iv)** a los estímulos fiscales[4] a que se refieren los artículos 189, 190, 202 y 203 de la LISR.

Tratándose del ISR, los Beneficios consisten en: **(i)** un crédito fiscal intransferible y acreditable contra el monto de ISR causado en el ejercicio fiscal de que se trate

[3] De acuerdo con el Decreto, los Beneficios en materia de ISR no son aplicables a personas físicas con ingresos por actividades empresariales o profesionales que tributen en Régimen Simplificado de Confianza.

[4] Los estímulos a que hace referencia son: (i) Estímulos Fiscales a la Producción y Distribución Cinematográfica y Teatral Nacional, (ii) Del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, y; (iii) Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento.

exclusivamente sobre los ingresos derivados de las Actividades Económicas al interior de los Polos (el "**Crédito Fiscal ISR**"); y **(ii)** el derecho de aplicar porcentajes mayores para la deducción de inversiones en activos fijos utilizados por los Contribuyentes en la realización de las mencionadas Actividades Económicas.

El Crédito Fiscal ISR será equivalente al 100% del ISR causado en el ejercicio que corresponda durante tres ejercicios fiscales contados a partir de aquel en que los Contribuyentes hayan obtenido constancia de cumplimiento de Requisitos Generales (la "**Constancia**"), emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("**SHCP**"), de acuerdo con los lineamientos que deberá expedir la SHCP (los "**Lineamientos**")[5].

Desde el cuarto y hasta el sexto ejercicio fiscal contados a partir de la obtención de la Constancia, el Crédito Fiscal ISR será equivalente al 50% del ISR causado en el ejercicio fiscal que corresponda, a menos que se superen los niveles mínimos de empleo previstos en los Lineamientos, en cuyo caso el Crédito Fiscal ISR podrá ser equivalente hasta el 90% del ISR causado en el ejercicio.

Por otro lado, el Decreto permite a los Contribuyentes efectuar, durante seis ejercicios fiscales contados a partir de que hayan obtenido la Constancia, la deducción inmediata del 100% del monto original de la inversión de los bienes nuevos[6] de activo fijo que sean empleados en la realización de las Actividades Económicas al interior de los Polos.

Adicionalmente, en lo relativo a pérdidas fiscales, estas podrán ser amortizadas -de manera cedular- con cargo a la utilidad fiscal derivada de las Actividades Económicas realizadas al interior de los Polos, observándose las disposiciones generales de la Ley del Impuesto sobre la Renta ("**LISR**") sobre pérdidas fiscales.

Llama la atención que, de acuerdo con el Decreto, si los Contribuyentes obtienen ingresos distintos de aquellos que correspondan por la realización de las Actividades Económicas al interior de los Polos, deberán determinar por separado el ISR que corresponda a dichos ingresos sin aplicar los Beneficios del Decreto.

Finalmente, el Decreto establece que los Contribuyentes deberán efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del ISR causado en el ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago. El Crédito Fiscal ISR será acreditable contra los pagos provisionales, siempre que, en el monto de los pagos provisionales acreditados contra el impuesto definitivo en la declaración del ejercicio, no se

[5] De acuerdo con los artículos transitorios del Decreto, la SHCP deberá emitir y publicar en el DOF dichos lineamientos en un plazo de 90 días naturales contados a partir de hoy, 06 de junio de 2023.

[6] Se consideran bienes nuevos los que se utilicen por primera vez en México.

considere el Crédito Fiscal ISR que se acreditó contra cada uno de los pagos provisionales efectuados.

Los Beneficios en materia de ISR tendrán una vigencia de 6 años contados a partir de que los Contribuyentes obtengan la Constancia.

Beneficios en materia de IVA

Los Beneficios en materia de IVA son exclusivamente aplicables para los Contribuyentes que realicen las Actividades Económicas al interior de los Polos y que enajenen bienes, presten servicios independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes (los "**Actos Gravados**") a otros Contribuyentes que realicen Actividades Económicas al interior del mismo Polo en que se encuentren ubicados, o en uno distinto (los "**Contribuyentes Elegibles IVA**").
Por lo que se refiere al IVA, el Decreto otorga un Beneficio consistente en un crédito fiscal equivalente al 100% del IVA que deba pagarse por la realización de los Actos Gravados (el "**Crédito Fiscal IVA**") y que será acreditable contra el impuesto que los Contribuyentes trasladen y paguen por la realización de los Actos Gravados.

Finalmente, el Decreto establece que el Crédito Fiscal IVA solo será procedente siempre que: **(i)** no se traslade cantidad alguna por concepto de IVA al adquirente de los bienes o servicios; y **(ii)** los bienes o servicios de que se trate sean utilizados y/o aprovechados por los adquirentes en la realización de Actividades Económicas.

El Beneficio en materia de IVA tendrá una vigencia de 4 años contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

Otras consideraciones

Por último, al ser un estímulo fiscal se señalan las consideraciones generales aplicables a éstos, a saber:

- Los Beneficios no serán considerados como ingresos acumulables para efectos del ISR.
- Se releva a los Contribuyentes de la obligación de presentar aviso ante las autoridades para la aplicación de estímulos fiscales, por lo que bastará con que los Contribuyentes: **(i)** cumplan con los Requisitos Generales; y **(ii)** sean Contribuyentes Elegibles ISR o Contribuyentes Elegibles IVA para que puedan acceder a los Beneficios del Decreto.
- La aplicación de los Estímulos no dará lugar a devolución o compensación alguna.
- El derecho para aplicar los Estímulos es personal y no puede ser transmitido, ni como consecuencia de fusión o escisión.
- Se perderá el derecho a aplicar los Estímulos cuando en el ejercicio que corresponda no lo hubieren hecho y hasta por el monto que pudieron haberlo efectuado.

- Cuando no se aplique el Crédito Fiscal ISR en un pago provisional, se perderá el derecho a aplicar el crédito correspondiente al pago provisional en cuestión, así como en los subsecuentes pagos provisionales y declaración anual del mismo ejercicio.
- Cuando no se aplique el Crédito Fiscal IVA en la declaración de pago correspondiente al mes en el que realicen las actividades gravadas para efectos de dicho impuesto, se perderá el derecho a aplicarlo posteriormente.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los nuestros abogados expertos en la materia.

Contactos:

Juan David Mina
+52 55 4855 1244
juandavid.mina@cuatrecasas.com

Jorge Antonio Jiménez
+52 55 6636 2208
jorgeantonio.jimenez@cuatrecasas.com

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas